



# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 456.

Debiendo procederse á llenar la vacante de Diputado provincial de La Bañeza en virtud de la renuncia que de dicho cargo ha hecho D. Antonio Felix Garcia, se observarán p. a. en ejecución los reglas siguientes:

1.º El Alcalde constitucional de la cabeza de partido de La Bañeza en el momento de recibir este circular le remitirá á los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende dicho partido por el medio mas rápido á fin de proceder á la eleccion conforme á los términos prevenidos en la Real orden de 20 de Agosto del año próximo pasado inserta en el Boletín extraordinario de 26 del mismo.

2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos se personarán en la cabeza de partido precisamente el domingo 28 del corriente á las diez y seis mañana en el casa de Ayuntamiento; y bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma capital del partido procederán por votacion secreta y por medio de papeletas á la eleccion del Diputado provincial que debe representarle.

3.º Cuando sea elegido Diputado el que reúna la mayoría absoluta de votos.

4.º Si no resultase eleccion en el primer escrutinio se procederá al segundo entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, ó de los tres si llegara el caso de que se dividieran por igual los sufragios entre este número.

5.º En este segundo escrutinio resultará elegido el que obtenga la mayoría relativa.

6.º El exceso de cupo decidirá la suerte.

7.º Verificada la eleccion se extenderá el acta de su resultado que firmarán todos los Alcaldes que hayan concurrido á la eleccion con el Secretario de la cabeza del partido; de la cual se remitirá copia verificada por el mismo con el B.º V.º del Alcalde presidente, una á este Gobierno de provincia y otra á la Excm. Diputación provincial.

8.º El Diputado provincial que resulte elegido se servirá presentarse en esta capital sin demora á tomar asiento para prestar su concurso en representacion de su respectivo partido á los importantes trabajos que pesan sobre la corporacion.

El celo y patriotismo que distingue al Alcalde constitucional de la Bañeza como el de los Ayuntamientos del mismo partido ha escusado advertirle la importancia de un servicio que tan de cerca interesa á sus administrados y la estricta legalidad que debe prestar á la eleccion. Leon 19 de Octubre de 1855.—Patricio de A.º carate.

Núm. 459.

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda se me dirigen en 15 del actual el Real decreto y Real orden siguientes:

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 15 de Julio último, se dispuso que la exaccion de los plazos forzosos para realizar la emision de los 230 millones de reales se hiciera efectiva por mitad en los dias 15 de Setiembre y 15 de Noviembre siguiente.

El estado efectivo de la mayor parte de los provincias del reino, y otras elevadas consideraciones, declinaron al Gobierno á prorrogar el tiempo señalado para la suscripcion voluntaria.

En el dia puede decirse que el objeto de la ley de 14 de Julio se halla casi cumplido; pero como en las operaciones de esta naturaleza siempre quedan residuos de mas ó menos importancia, es indispensable proceder al repartimiento y cobranza de la diferencia que falta hasta la totalidad de la emision, debiendo fijarse el plazo para que se haga el efectivo los contribuyentes.

La cantidad que estos deberán satisfacer, excede muy poco de

23 millones de reales; y como ha sido de alguna importancia la suscripcion de los no contribuyentes, y el exceso con que muchos de los que lo son lo cubrieron sus respectivas cuotas, el tipo de los individuales es bastante menor que el del primer reparto, y tanto por esta razon, como porque ha mediado suficiente tiempo para que procurasen los medios de ingresar en las arcas del Tesoro la cantidad que les corresponde, parece conveniente se disponga que la recaudacion tenga efecto en un solo plazo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la cábrcia de S. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 15 de Octubre de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. Juan Brull.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de Julio último, satisficran las cuotas que les correspondan en un solo plazo que finalizará el 15 de Noviembre próximo.

Art. 2.º Desde el dia 16 la Administracion podrá en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que la autorizan las instrucciones vigentes.

Art. 3.º Los intereses del 5 por 100 de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijo se abonarán desde el 1.º de Noviembre, y los que se verifiquen después, desde el dia 1.º del mes en que ingresen las cuotas en Tesorería.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Brull.

Item, Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. participando el resultado definitivo que he tenido en la suscripcion voluntaria á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio último. En su vista, y atendiendo á los buenos resultados de la suscripcion, que habrian sido mayores si no lo hubiesen impedido las contingencias que afligen á algunas provincias:

Considerando que si bien es de poca importancia la cantidad no suscrita, es necesario su exaccion para que tenga cumplimiento el art. 4.º de la citada ley, y para que el pago forzoso por los contribuyentes que nada han anticipado sirva de satisfaccion á los que voluntariamente lo han hecho de las cantidades que se les señalan;

Y considerando por último que tanto los Gobernadores de las provincias, como los Administradores de Hacienda pública y de otras empresas que se han ocupado de este servicio lo han desempeñado completamente sin causar vejaciones ni molestias de ninguna clase para llevarlo á buen término, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que se publique en la Gaceta el resultado definitivo de las suscripciones, para que sirva de conocimiento á los contribuyentes y particulares que las han verificado el aprecio con que S. M. ha sido en conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que se proceda á la exaccion por repartimiento forzoso 23.048,880 rs. á que asciende el déficit no suscrito hasta el completo de la emision de 230 millones, con arreglo al repartimiento adjunto, teniendo presente las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de este año y en los términos que refiere el de esta fecha.

3.º Que se manifieste á los Gobernadores de provincia, Administradores de Hacienda pública y demas empleados que han tomado parte en los trabajos necesarios para llevar á efecto este servicio que S. M. ha visto con agrado el resultado de sus esfuerzos, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que se han esmerado en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que adapte las disposiciones convenientes para que tenga efecto lo prevenido por S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1855.—Brull.

## EMISION DE 230 MILLONES.

NOTA que manifiesta el resultado definitivo que ha tenido la suscripción voluntaria á la emisión de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio de este año, con expresión de las provincias en que se ha verificado, sobrante ó déficit que han tenido respecto al primer cupo que se les señaló, y proporción de este con la suscripción, á saber:

PROVINCIAS.	Importe total de las suscripciones. Rs. en.	Cupos señalados en el Real decreto de 16 de Julio. Rs. en.	DIFERENCIA QUE RESULTA.		Proporción del cupo con la suscripción.	
			Por suscripción mayor. Rs. en.	Por suscripción menor. Rs. en.	Mas.	Menor.
Albacete..	2.583,160	3.218,000	"	634,840	"	80.9
Alicante..	3.776,300	5.605,000	"	1.828,700	"	67.13
Almería..	1.597,630	1.769,000	"	171,370	"	90.10
Avila..	4.335,120	1.713,000	"	377,880	"	77.31
Badajoz..	5.707,000	5.545,000	162,000	"	102.31	"
Barcelona..	16.502,850	19.550,000	"	3.047,150	"	84.13
Burgos..	1.798,120	1.392,000	406,120	"	129.0	"
Cáceres..	3.849,390	3.918,000	"	128,610	"	96.23
Cádiz..	13.384,190	15.490,000	"	611,810	"	96.4
Castellón..	1.310,130	1.678,000	"	167,870	"	80.43
Ciudad-Real..	3.344,150	5.081,000	"	1.406,850	"	71.24
Córdoba..	8.710,480	10.069,000	"	1.322,520	"	86.28
Cocina..	2.811,810	2.027,000	884,810	"	128.21	"
Cuenca..	1.964,050	2.751,000	"	606,950	"	74.4
Gerona..	6.931,000	5.863,000	1.073,000	"	118.9	"
Granada..	5.575,900	7.116,000	"	1.540,100	"	78.12
Guadalajara..	1.494,070	1.726,000	"	231,930	"	86.20
Huelva..	2.744,800	2.531,000	210,800	"	105.10	"
Huesca..	2.579,790	3.112,000	"	532,210	"	82.30
Jaca..	6.806,930	7.275,000	"	468,070	"	93.49
Leon..	1.735,500	1.729,000	26,500	"	101.18	"
Lérida..	2.970,710	3.071,000	"	100,290	"	96.24
Logroño..	2.187,310	2.519,000	"	331,690	"	84.30
Lugo..	1.063,230	1.218,000	"	154,770	"	87.4
Madrid..	17.924,230	22.717,000	"	4.792,770	"	78.30
Málaga..	7.318,800	8.764,000	"	1.445,200	"	83.17
Murcia..	4.549,150	6.982,000	"	1.432,850	"	76.4
Navarra..	2.112,620	"	2.112,620	"	100 por 100	"
Orense..	931,450	782,000	149,450	"	118.30	"
Oviedo..	2.111,830	2.280,000	"	168,170	"	93.17
Palencia..	2.038,170	2.635,000	"	596,830	"	78.18
Pontvedra..	1.219,230	1.337,000	"	87,770	"	93.14
Salamanca..	2.524,060	2.622,000	502,060	"	121.27	"
Santander..	1.416,290	1.720,000	"	303,710	"	82.11
Segovia..	1.111,460	1.148,000	"	336,540	"	76.25
Sevilla..	20.839,880	18.939,000	1.880,880	"	109.30	"
Soria..	460,810	542,000	"	81,190	"	85.00
Taragona..	4.105,910	4.589,000	"	392,090	"	91.13
Teruel..	1.668,180	2.101,000	"	432,820	"	78.31
Toledo..	5.421,610	7.662,000	"	2.240,390	"	70.25
Valencia..	5.396,660	8.067,000	"	2.670,340	"	66.30
Valladolid..	4.574,010	3.959,000	635,010	"	116.4	"
Zamora..	2.313,780	2.430,000	"	116,220	"	95.7
Zaragoza..	8.713,160	8.697,000	16,160	"	100.6	"
Islas-Baleares..	3.679,860	4.620,000	"	940,140	"	79.22
Canarias..	129,500	2.639,000	"	2.509,500	"	"
Alava..	223,350	"	223,350	"	100 por 100	"
Guzpúzcoa..	66,600	"	66,600	"	100 por 100	"
Vizcaya..	1.318,100	"	1.318,100	"	100 por 100	"
Totales..	206.991,120	230.000,000	9.426,880	32.135,460		

## DEMOSTRACION.

Es el importe total de la emisión.	230.000.000
Suscrito en las provincias por contribuyentes ó particulares de las mismas.	199.888.300
Idem en la de Madrid ó otras por cuenta de distintas provincias.	7.102.700
<hr/>	
Han quedado sin suscribir.	23.008.880

Madrid 15 de Octubre de 1885.—Brill.

Nota. De la provincia de Canarias no se sabe el resultado definitivo de la suscripción; así como de la de Lérida, Sevilla y alguna otra no se han podido obtener todos los datos por incomunicación de algunos pueblos con las capitales por diferentes causas.

EMISION DE 230 MILLONES DE REALES.

Núm. 445.

REPARTIMIENTO para la exaccion forzosa de los 23.008,880 rs. que faltan para cubrir la emision de los 230.000.000 en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio anterior, y deben distribuirse entre los contribuyentes que paguen 500 ó más reales por las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganaderia, industria y comercio, en la parte de sus cuotas por que no se hubiesen interesado anticipadamente, segun lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley, á saber:

En el importe total de la emision.	230.000.000
Suscrito voluntariamente por los contribuyentes por sus cuotas ó á cuenta de ellas.	175.456.830
Idem por exceso de cuotas de los mismos contribuyentes y por particulares.	206.991.120
<b>Equido á repartir.</b>	<b>23.008.880</b>

Provincias.	REPARTIMIENTOS.	Rs. vn.
Albacete.		312.000
Alicante.		816.000
Almería.		209.000
Aylla.		159.000
Badajoz.		973.000
Barcelona.		1.819.000
Burgos.		211.000
Caceres.		214.000
Cádiz.		638.000
Castellón.		179.000
Ciudad-Real.		584.000
Córdoba.		970.000
Coruña.		285.000
Cuenca.		370.000
Gerona.		583.000
Granada.		790.000
Cundalajara.		121.000
Huelva.		141.000
Huesca.		210.000
Jaen.		408.000
Leon.		179.000
Lérida.		235.000
Lugo.		227.000
Logroño.		90.000
Madrid.		2.725.000
Málaga.		691.000
Murcia.		683.000
Orense.		103.880
Oviedo.		306.000
Palencia.		471.000
Pontevedra.		92.000
Salamanca.		417.000
Santander.		154.000
Segovia.		175.000
Sevilla.		445.000
Soria.		39.000
Tarragona.		474.000
Teruel.		296.000
Toledo.		948.000
Valencia.		1.660.000
Valladolid.		151.000
Zamora.		92.000
Zaragoza.		361.000
Baleares.		678.000
Canarias.		1.301.000
<b>Total.</b>		<b>23.008.880</b>

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

REPARTIMIENTO forzoso de la cantidad de 179.000 rs. que han correspondido á esta Provincia para cubrir el déficit que resultó en la emision de 230 millones de rs. acordada por la ley de 14 de Julio último, que ejecuta esta oficina conforme á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre de 1833.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Costa de contribucion.	Correponden á este repartimiento.
Alja de los Melones.	8.973	4.840
Astorga.	6.900	3.720
Benavides.	1.138	610
Roca de Nuérgan.	10.866	5.870
Campazas.	4.713	2.540
Carrizo.	544	290
Castifalé.	1.684	880
Castrofuerte.	525	280
Ceo.	840	460
Cebanico.	6.108	3.300
Cebrones del Rio.	1.877	1.010
Cimanes de la Vega.	2.779	1.500
Chozas de abajo.	629	340
Covillos de los Oteros.	562	300
Cuñillas de Rueda.	2.982	1.610
Escobar.	2.676	1.410
El Burgo.	1.351	810
Gordoncillo.	1.707	920
Gradufes.	32.004	17.230
Hospital de Orvigo.	2.529	1.360
Izagre.	1.169	600
Leon.	28.385	15.330
La Babeza.	0.186	3.340
La Majada.	3.211	1.730
Monsilla de las Mulas.	1.870	1.010
Matadon.	2.272	1.220
Matanza.	528	280
Mansilla Mayor.	1.046	560
Otero de Escarpizo.	510	270
Pajares de los Oteros.	1.334	830
Posada de Valdeon.	5.312	2.970
Pradorrey.	538	300
Quintanilla de Somoza.	178	90
Quintana del Marco.	528	280
Riego de la Vega.	1.678	900
Roperuelos.	1.210	650
Santa Colomba de Curueño.	5.243	2.830
San Justo de la Vega.	2.816	1.520
Soto de la Vega.	1.750	940
Tarcea.	797	430
Valde Fresno.	1.165	630
Valdepiélagos.	710	380
Valderrey.	9.501	5.130
Val de San Lorenzo.	897	480
Valderrueda.	1.034	560
Valencia de D. Juan.	5.056	2.730
Vegas del Condado.	892	480
Villablino de la Ccana.	1.479	800
Villaber.	1.740	940
Villamandos.	3.918	2.110
Villamañon.	77	49
Villamartin de D. Sancho.	2.918	1.570
Villanizar.	22.224	12.000
Villamol.	1.102	590
Villaornate.	503	270
Villoquejida.	2.486	1.310
Villarejo.	1.553	840
Villosa.	8.717	4.700
Villavieja.	529	280
Villaverde de Arcayos.	2.417	1.300
Villamejil.	1.014	540

Madrid 15 de Octubre de 1833.—Bruij.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de lo público y demas efectos consiguientes, sin perjuicio de cumplir los repartimientos parciales en que se ocupa la Administracion. Leon Octubre 19 de 1833.—Patricio de Azadrate.

Partido de Ponferrada.

Alvares.	2,690	1,450
Arganza.	1,402	790
Balbos.	951	510
Barjas.	3,583	1,930
Candín.	2,397	1,290
Carracedelo.	1,200	650
Castriello.	1,783	960
Castropodame.	1,260	680
Corullón.	301	160
Cubillos.	1,208	650
Encinedo.	10,133	5,470
Fabero.	2,209	1,190
Folgosa.	1,604	860
Igoña.	1,324	690
Los Barríos de Salas.	4,987	2,600
Molina Seca.	1,915	1,050
Noreña.	3,383	1,830
Ondra.	10,070	5,410
Ortamo del Sil.	2,030	1,090
Paradiera.	535	290
Ponferrada.	7,415	4,000
Puente Domingo Flores.	8,420	4,510
Piñaranza.	1,629	880
Sigüenza.	3,297	1,780
Toreno.	1,100	590
Trabadelo.	1,355	840
Toral de Merayo.	3,750	2,020
Yega de Espinareda.	520	280
Yega de Valcarlos.	533	290
Villafraña.	19,205	10,370
Villales.	1,353	1,070
<b>Total.</b>	<b>332,721</b>	<b>170,450</b>

Asciende el anterior repartimiento á la cantidad de 179,450 rs. ó importado el cupo designado á esta provincia 170,000 rs. resulta un sobrante de 450 rs. por no cómodo partición.

Los Alcaldes constitucionales, tan luego como recibieren las listas cobradoras que se les dirigen por separado, harán entender á los Recaudadores, ya sean nombrados por los mismos Ayuntamientos, ó por la Hacienda, que notifiquen á los contribuyentes las cuotas que los hayan correspondido, y que podrán satisfacer sin recargo alguno hasta el día 15 de Noviembre próximo inclusive; pero desde el 16 empezarán los apremios contra los morosos con todo el rigor de instrucción, exigiéndose á los Recaudadores en su día igual responsabilidad á la que les corresponde en la cobranza de las contribuciones ordinarias.

A los contribuyentes se les facilitarán recibos arreglados al adjunto modelo.

La Administración espera, tanto de los Alcaldes y Recaudadores, como de los contribuyentes, que satisficando estos puntualmente sus cuotas y entregando aquellos en Tesorería las cantidades recaudadas en los plazos marcados, la evitarán el disgusto de adoptar medidas de concecion; cumpliendo ellos al mismo tiempo con el deber sagrado de contribuir á que el Tesoro público no demore el pago de sus perentorias obligaciones.

Leon 20 de Octubre de 1855.—Y.º B.—El Gobernador, Pascual de Azarate.—El Administrador, Teodoro Ramas.—Esta conforme.—El Oficial 1º Interventor, Gabriel Torceto.

PROVINCIA DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE ..... EXISTEN DE 230 MILLEONES.

NUM.	Como Recaudador de Contribuciones de este Ayuntamiento de	Existen de 230 Milleones.
	de	de
	por mano de	
	la cantidad de	rs. en que le ha correspondido por su cuota en el repartimiento forzoso para cubrir el déficit de los 230 millones de rs. acordada por la ley de 11 de Julio, y cuya cantidad satisface en el concepto de contribuyente por
	Y para su resguardo y que en su día, pueda cambiarse por billetes del Tesoro, se pide el presente recibo provisional en	de
	de	de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Firma del Recaudador.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades y dependientes de seguridad pública que en cualquiera punto donde fuesen habidos las personas cuyas señas se insertarán, les prendan y remitan con toda seguridad á disposicion de este juzgado, donde se instruye causa criminal de oficio, por el robo que perpetraron la noche diez y nueve de Septiembre último entre el pueblo de Santerbas y Monasterio á Bernardo Puertas y Vicente del Pozo vecinos de Alvires, consistente en seiscientos cuarenta y cinco reales vellon.

Señas.

Dos de ellos en estatura cinco pies poco mas ó menos, de veinte y dos á veinte y cinco años de edad; vestian pantalon de tela clara; chaleco de lo mismo un poco mas oscuro, con sombrero calañés bastante usado. Otro un poco mas alto, traje igual, llevaba pañuelo á la cabeza, barba poca; color bueno, redondo de cara, largo de presencia de veinte y ocho á treinta años de edad. Dado en Villalon hoy trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Sría, Francisco Reoyo.

SUSPENSION DE REMATES.

Por providencia del Sr. Gobernador, de este día, se suspende el remate anunciado para el día 27 del actual, de una pradera término de Villalobos señalada en el inventario con el número 680, en virtud de haber pedido los llevadores la redencion de la renta segun lo dispuesto en el artículo 231 de la Real Instrucion de 31 de Mayo último. Leon 18 de Octubre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

Por providencia del Sr. Gobernador del día de ayer, se suspende el remate señalado para el 25 del actual, de las lincas que pertenecieron á la Fabrica de Santa Marta de Astorga—núm. 450 del inventario, en virtud de haber pedido los llevadores la redencion de la renta, segun lo dispuesto en el artículo 231 de la Instrucion de 31 de Mayo último. Leon 20 de Octubre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

En el día 7 de este mes se desapareció del pueblo de Navatejera María Manuela Fernandez con su hija Faustina, llevando consigo una yegua peliрана con una cría mular.

Señas de la yegua.—Alzada siete cuartas poco mas ó menos, la cola corta.

Señas de la mula.—Alzada seis cuartas poco mas ó menos, rubina.

Pidiendo á las justicias todo caso que fuere habido, se conducen á este Ayuntamiento de Villalobos para que reciba el premio que merezca.

Las personas que quieran contratar la conduccion á esta provincia, de algunas partidas de sal de Pozo, puede manifestarlo á D. Manuel Barceló, comisionado de las empresas de transportes de efectos estancados.